



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/142/2018

Folio: 00451118

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 08 de agosto 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 19 julio presentado a través del correo institucional y capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00451118 por el cual solicita de este Instituto:

“Por medio del presente, solicito de la manera más atenta la siguiente información sobre todos los cargos que apliquen (Gobernados, Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores) del proceso electoral de 2018 se pide proporcionar lo siguiente:

- (I) Fecha de inicio y fecha límite para registro de precandidatos (por cargo al que aspira, si aplica).***
- (II) Fecha de inicio y fecha límite para registro de candidatos (por cargo al que aspira, si aplica).***
- (III) Fecha de inicio y fecha límite para cambiar de candidatos (por cargo al que aspira, si aplica)”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/432/2018 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/835/2018 remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“En atención a la información solicitada, le comunico lo siguiente:

- a) En apego a lo dispuesto en lo establecido en los artículos Tercero transitorio del decreto número LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43 Ayuntamientos que integran el Estado de Tamaulipas.***
- b) Por lo que respecta al numeral I, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted, de conformidad con en el artículo 215, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Tamaulipas que señala “(...) precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un***

cargo de elección popular, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable y en los Estatutos de cada partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular (...)", en relación con lo dispuesto en el artículo 212 de la citada Ley, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular se definen como "(...) el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos (...)", el registro de precandidatos corresponde a los partidos políticos, así como la presentación de la precandidatura es ante estos institutos políticos. En este mismo orden de ideas, le comunico que en relación a las precandidaturas, los partidos políticos presentaron ante este Órgano Electoral, escritos mediante los cuales manifestaron que no llevaron a cabo la etapa de precampañas.

En atención a lo antes expuesto, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

- c) En relación a lo solicitado en el numeral II, le comunico que en el marco de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes, se llevó a cabo del 6 al 10 de abril de la presente anualidad.*
- d) Respecto al numeral III, le comunico a Usted que de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, vencido el plazo establecido para el registro solo podrán sustituir candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada medicamente y/o por renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. El plazo para la sustitución de candidatos fue aprobado en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que puede consultar en el siguiente link:
<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 022 2017 ANE XO.pdf>*

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

“(…)”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, se le informa que para el proceso electoral 2017-2018 únicamente se tuvo elección para renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por lo que es esto lo que es de aplicarse en su solicitud.

Del examen de la respuesta remitida por la Directora Ejecutiva se tiene por cumplimentada y dando respuesta a lo solicitado; de ésta, se desprende que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales tercero y cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información....

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM